

Certificación Registral expedida por:

AURORA DEL MONTE ARRIETA

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE
BARCELONA Nº 3

PASEO ZONA FRANCA 109
08038 - BARCELONA (Barcelona)
Teléfono: 93 221 23 80
Fax: 93 221 63 72
Correo electrónico: barcelona3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CECILIO GRANADA DE CARAMANY BONET

con DNI/CIF: 46144953F

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **U21HC89C**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



AURORA DEL MONTE ARRIETA, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL NUMERO TRES DE LOS DE ESTA CAPITAL.

CERTIFICO:

Que en vista de la solicitud telemática firmada por GRANADA DE CARAMANY BONET, CECILIO, con NIF 46144953F se han examinado los libros de este Registro y de ellos resulta:

PRIMERO.-

Que la **FINCA DE SANTS 4 N°: 16815** , antes **50652 DE SANTS**, con **CRU: 08056000660128** a que se refiere dicha solicitud, se describe en el Registro en los siguientes términos:

URBANA.- CUATRO.- ENTRESUELO SEGUNDA, de la casa sita en la calle Galileo, números 262-264, destinada a vivienda, de superficie útil sesenta y cinco metros noventa y ocho decímetros cuadrados. Linda al frente, con la calle Galileo; por la derecha entrando, con sucesores de Vicente Piera; izquierda, con patio y vivienda primera de la misma planta; y fondo, patio de luces, caja de escalera y vivienda tercera de la misma planta. **CUOTA: SIETE ENTEROS CUARENTA CENTESIMAS POR CIENTO.**

Referencia Catastral: 7618217DF2871H0004ET

Datos Registrales: Anotación: B

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

SEGUNDO.-

Que la finca descrita en el precedente apartado primero consta inscrita a favor de Doña **SUSANA MARTINEZ CANTULLERA ROMERO** con D.N.I. 46.109.960-C, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de esta finca**, por título de **adjudicación por disolución de comunidad** de don Mario Martínez-Cantullera Romero, en virtud de Escritura autorizada el día tres de marzo del año dos mil once, por el Notario de Lleida, María Cristina Hernández Ruiz, con número de protocolo 271/2011, causando la inscripción **3ª** de fecha veintidós de marzo del año dos mil once, al folio 166, del libro 463, tomo 3.604 del Archivo.

TERCERO.-

Esta finca se halla afecta a las siguientes **CARGAS**:

1.- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 6/50644 ASIENTO: 1 TOMO: 1890 LIBRO: 973 FOLIO: 1 DE FECHA: 06/04/1979

Limitaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituido el total edificio.



2.- **HIPOTECA: HIPOTECA** a favor de la sociedad "**DSSV S.Á.R.L.**", con N.I.F. español N-0186596-C, inicialmente constituida a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELON, mediante escritura autorizada el veintiuno de Junio de dos mil siete, por el Notario de Barcelona Don Joan Rubies Mallol, con número 3296 de protocolo, **TRANSMITIDA** a "**DSSV S.Á.R.L.**", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid don José Luis López de Garayo y Gallardo, como sustituto y por imposibilidad accidental de don Antonio Pérez-Coca Crespo el veinte de Noviembre del dos mil dieciocho, número 6.875 de protocolo, en garantía del saldo resultante de la liquidación de una cuenta de crédito hasta un máximo de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS**, cantidad que se desglosa en los importes y conceptos siguientes, a saber: a) hasta **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS EUROS**, en concepto de límite de crédito; b) hasta **CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS** en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses, al tipo máximo establecido; y c) hasta **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS** en concepto de intereses de demora durante dieciocho meses y al tipo pactado, y de la cantidad de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS** en concepto de costas y gastos, tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a la hipoteca. Según resulta de las inscripciones 2ª y 4ª de la finca 16.815 de Sants-4, con fechas uno de Agosto de dos mil siete y once de Febrero de dos mil diecinueve, respectivamente. valor de subasta: **CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS** . Domicilio a efectos de notificaciones: **La finca hipotecada**. Por plazo de trescientos sesenta meses a contar desde el treinta de junio de dos mil siete, con vencimiento el treinta de junio de dos mil treinta y siete. Constituida en la inscripción 2ª de fecha uno de agosto del año dos mil siete, al tomo 3604, libro 463, folio 164.

CEDIDA de la hipoteca de la inscripción 2ª por la inscripción 4ª, a favor de **DSSV, S.Á.R.L.**. En virtud de escritura autorizada por el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo de Madrid, el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, número de protocolo 6875/2018. Constituida por la inscripción 4ª de fecha once de febrero del año dos mil diecinueve al Tomo 3604, Libro 463, Folio 166.

CEDIDA de la hipoteca de la inscripción 2ª por la inscripción 5ª, a favor de **CASTER MERIDIAN, S.L.**. En virtud de escritura autorizada por el Notario D/Dª. Ariel Sultán Benguigui de Barcelona, el día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, número de protocolo 8055/2024. Constituida por la inscripción 5ª de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco.

3.- Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. Satisfecha la cantidad de 0 euros por autoliquidación, de la que se archiva copia. Barcelona a 4 de Mayo de 2021.
Según nota al margen de la inscripción 2ª, al tomo 3.604, libro 463, folio 164 de fecha 04 de mayo de 2021.

4.- Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. Satisfecha la cantidad de 5.060,19 euros por autoliquidación, de la que se archiva copia. Según nota al margen de la inscripción 5ª de fecha 10 de abril de 2025.

5.- **ANOTACIÓN: EMBARGO EJECUTIVO** a favor de **JORGE LUIS RIBAS MEIRA**, en cuanto ala totalidad DEL PLENO DOMINIO de esta finca, seguido contra Susana Martinez Cantullera Romero por **1.668,90 euros de principal; 500 euros para otros gastos; por un total de 2.168,90 euros**.

Ordenado en auto/providencia dictada el día 29 de marzo de 2017, por el/la Juzgado de Primera Instancia N° 22 de Barcelona de Barcelona en procedimiento número 1092/2016.

Según consta en la anotación letra A, al folio , del tomo , libro , de fecha 22 de abril de 2025.

6.- Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. Satisfecha la cantidad de 0 euros por autoliquidación, de la que se archiva copia. Según nota al margen de la Anotación A de fecha 22 de abril de 2025.

7.- **ANOTACIÓN: EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AJUNTAMENT BARCELONA**, en cuanto ala totalidad DEL PLENO DOMINIO de esta finca, seguido contra Susana Martinez Cantullera Romero por **32.413,80 euros de principal; 9.766,08 euros para intereses; un recargo de apremio de 6.482,76 euros; por un total de 48.662,64 euros**.

Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en diligencia dictada el día 11 de marzo de 2025, por el/la Ajuntament de Barcelona

Según consta en la anotación letra B, al folio , del tomo , libro , de fecha 16 de junio de 2025.

EXPEDIDA certificación de dominio y cargas, por razón de la anotación preventiva de embargo letra B.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

Así resulta del Registro y no constando presentado en el Libro Diario, documento alguno que, pendiente de despacho se refiera a la finca de que se certifica, firmo la presente.

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de su emisión antes de la apertura del Diario.

PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la



protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por AURORA DEL MONTE ARRIETA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA N° 3 a día trece de febrero del dos mil veintiséis.





(*) C.S.V. : 208056276DF61E80

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 208056276DF61E80